



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS CAMPILLO DELGADO

DEMANDADO: EGLYN TAINA OLIVELLA GONZÁLEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00353-00

El apoderado judicial del demandante CARLOS ANDRÉS CAMPILLO DELGADO presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 12 de diciembre de 2022, que fijó fecha para audiencia dentro del presente asunto.

Alega el togado, que en el citado proveído el despacho dejó de pronunciarse respecto a las pruebas testimoniales y documentales, solicitadas y aportadas respectivamente en la reforma de la demanda.

CONSIDERACIÓN

Respecto a la improcedencia de los recursos contra el auto que fija fecha para la audiencia inicial tenemos el párrafo segundo del numeral 1 artículo 372 C. G. del P. a saber:

1...

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

Así las cosas, este despacho judicial rechazará por improcedente el recurso presentado por el apoderado judicial del demandante CARLOS ANDRÉS CAMPILLO DELGADO contra el auto que fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, el despacho en la audiencia inicial al percatarse de la omisión respecto a las pruebas solicitadas por la parte demandante en la reforma de

la demanda, en el desarrollo de la audiencia inicial, en la etapa de saneamiento del proceso, debe decidir sobre los vicios que se hayan presentado y adoptar las medidas de saneamiento necesarias, como en el presente caso, resolver decretar las pruebas evacuarlas en la misma diligencia.

Entonces, en virtud del saneamiento de este proceso y lo consagrado en el artículo 287 ibídem procederá adicionar de oficio el auto de 12 de diciembre de 2022 y resolverá las pruebas solicitadas en la reforma de la demanda, respecto a las cuales el despacho guardó silencio.

En virtud de ello, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Certificación microcrédito del Banco Caja Social.
2. Certificado Cámara de comercio TAINALADY BARBER # 163666
3. Registro de nacimiento de CARLOS ANDRÉS CAMPILLO DELGADO
4. Declaraciones extraprocerales de los señores LUZ MAYESSI DELGADO CORONEL, YANETH DELGADO CORONEL.
5. Copia sistema de consulta y certificados de registro civil de nacimiento de la demandada.
6. Capture envió digital a la demandada de la reforma de la demanda.
7. Contrato arrendamiento suscrito por las partes
8. Factura de movistar del demandante
9. Cupón pago crédito Bancolombia.

Niéguese el decreto del Informe Pericial suscrito por el Investigador Judicial y Criminalista Javier Vega Villazón por no cumplir el mismo lo contenido en el artículo 226 C. G. del P.

TESTIMONIALES

Escuchar los testimonios de los señores:

1. CAELOS ARTURO POLO RIVERA
2. LUZ MAYESSI DELGADO CORONEL
3. YANETH DELGADO CORONEL
4. LUIS FERNANDO PADILLA AYALA

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0033bbe5fd05376f8361c210053eaae9f1b3d4e1dd86ea3d47100ca3d8744b6**

Documento generado en 16/02/2023 05:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>